

**EDGAR SILVA RINCON**  
**ABOGADO**

Calle 12 B No 8- 39 Ofc. 601 Celular 3158003478/3175820340 Email edgarsilvarincon@yahoo.es

Señor  
**JUEZ 18 DE FAMILIA**  
Bogotá D.C.

---

**REFERENCIA: PROCESO No 2012- 011**  
**CLASE: SUCESION**  
**CAUSANTE: ALVARO SUAREZ**

---

**EDGAR SILVA RINCON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.458.275 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 78.182 del C. S de la J., actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del heredero **ALVARO SUAREZ BERNAL** dentro del asunto de la referencia, comedidamente me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que **OBJETO POR ERROR GRAVE LA PÁRTICION** realizada por la Auxiliar de la Justicia.

Fundamento mi objeción en las siguientes razones:

1º. La Auxiliar incluye en su partición bienes que no hicieron parte de los inventarios y avalúos, tal y como acontece con las siguientes partidas:

*“PARTIDA TERCERA. La propiedad que el causante Álvaro Suárez, tenía sobre una fotocopia de marca Ricoh, identificada con la referencia 4027, serie 5920362.*

***TRADICIÓN:** Este mueble -impresora-, fue adquirido por el causante, por compra que hiciera al Sr. Leonardo Carvajal G., registrado en documento privado, el cinco (5) de julio de dos mil siete (2007).*

***AVALÚO:** Esta partida, fue evaluada por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 2'500.000,00).*

***PARTIDA SÉPTIMA. BIEN MUEBLE – Dinero en efectivo que se encuentra consignado en el Banco Agrario de Colombia, representado en título (s) judicial (es) a favor del causante, Sr. Álvaro Suárez, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'878.699; por concepto de pago de los aportes que el causante tenía como asociado de la Cooperativa Coalfher L.t.d.a., al momento de su fallecimiento.***

***TRADICIÓN:** Estos dineros son producto o resultado final de los aportes que el causante: Sr. Álvaro Suárez, tenía en calidad de cooperado en la entidad sin ánimo de lucro: Cooperativa de Crédito Coalfher L.t.d.a., a la fecha de su fallecimiento, de conformidad con el oficio emitido por la Liquidadora de la Cooperativa de Créditos Coalfher L.t.d.a., vista a folio 108 del cuaderno principal.*

***AVALÚO:** Esta partida, para efectos sucesorales ha sido evaluada en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/C (\$ 4'318.300,00)”*

**EDGAR SILVA RINCON**  
**ABOGADO**

Calle 12 B No 8- 39 Ofc. 601 Celular 3158003478/3175820340 Email edgarsilvarincon@yahoo.es

Cabe señalar, que los bienes a adjudicar en la partición son aquellos que fueron aprobados en los inventarios y avalúos; que para el caso que nos ocupa vemos que la partida tercera, aunque fue relacionada en mi escrito de bienes, no es menos cierto que la misma no fue tenida en cuenta por el Despacho y por ende quedo excluida.

De igual forma cabe señalar que dicho bien ya no existe pues este siempre estuvo en custodia y cuidado de la señora **AMANDA SUAREZ BERNAL** quien lo explotó a su libre arbitrio y que jamás indicó cual fue el destino de la mencionada máquina.

En lo que hace relación a la partida séptima, cabe señalar que la misma tampoco fue relacionada en los inventarios y avalúos; y en consecuencia los dineros que se mencionan hacen parte de la suma de relacionada en la partida segunda del trabajo de partición, que dicho sea de paso fueron administrados por **AMANDA SAUAREZ BERNAL**, quien es la persona que debe responder por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, pues fue la Gerente de la cooperativa **COALFER LTDA.**

De la anterior forma sustento mi objeción contra el trabajo de partición realizado por la auxiliar de la justicia y plasmo la inconformidad con el mismo por los argumentos jurídicos expuestos.

Cordialmente,

*Edgar Silva Rincón*

**EDGAR SILVA RINCON**  
**C. C. No 79.458.275 de Bogotá**  
**T. P. NO. 78.182 del C. S de la J.**